

**ULR/044-DVA-2021**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

**I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:**

Auto de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, notificado en fecha once de octubre de dos mil veintiuno por medios electrónicos, en dicha actuación se le requirió al titular del producto [REDACTED], marca [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles contados a partir al día siguiente al de la notificación del auto diera cumplimiento a lo siguiente: **a)** se pronunciara sobre los hallazgos evidenciados en inspección de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno; **b)** indique el nombre del fabricante del producto [REDACTED]; **c)** señale un medio de comunicación para recibir notificaciones.

Respecto de dicho requerimiento no se recibió respuesta alguna.

**II. CONSIDERACIÓN:**

En vista de lo anterior, al no haber recibido respuesta por parte del titular del producto marca [REDACTED], en orden a regularizar su estado autorizador, se procederá a destruir los productos ventilados en el presente procedimiento, dado el estado irregular en el que se encuentran, tal y como fue expuesto en el auto de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, dicha diligencia será realizada por esta Dirección.

Además, se solicitará a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, incorpore al producto [REDACTED], marca [REDACTED], dentro del listado de productos en estado irregular, dado que no posee registro sanitario autorizado por esta Dirección, a fin de verificar en futuras inspecciones que dicho producto no se esté comercializando en territorio nacional, garantizando con ello, la salud de la población salvadoreña.

Sin más que tramitar en el presente procedimiento, se procede a archivar las diligencias.

**III.** Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 29 de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Se realicen* las diligencias correspondientes por parte de esta sede administrativa con el fin de proceder a la destrucción del producto objeto del presente procedimiento.
- b) *Se solicita* a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que, incorpore al producto [REDACTED], marca [REDACTED], dentro del listado de productos irregulares, en vista de no contar con registro sanitario autorizado. Lo

